Comisión de Estatutos¹

CAPÍTULO PRIMERO. Denominación, domicilio, objeto y duración.

Art. 1 La denominación de la Asociación será "ASOCIACIÓN DE PROFESORES E INVESTIGADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS", que irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus

Art. 2 El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.

Art. 3 La Asociación tendrá por objeto:

- a) Representar, expresar y defender el interés de sus miembros.
- b) Hacer eficaces los vínculos de comunicación entre sus miembros y las autoridades del CIDE, así como con otros individuos, instancias y órganos de representación colectiva de esa institución.
- c) Propiciar, respaldar y defender el ejercicio pleno de las libertades de cátedra e investigación, pensamiento y expresión.
- d) Respaldar, desarrollar y vigorizar el funcionamiento académico del CIDE y contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza y la investigación en su seno.
- e) Fomentar la solidaridad, cooperación, conocimiento y comunicación entre sus miembros.

Art. 4 La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados desde el seis de marzo del año dos mil, la cual podrá ser prorrogada.

Art. 5 Nacionalidad y Cláusula de Extranjería.

Los Asociados de esta Asociación nos obligamos formalmente con el Gobierno Mexicano a considerarnos como mexicanos, respecto de las participaciones, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que adquiera la Asociación por cualquier título incluso aquellos que le deriven de contratos en que ésta sea parte y se celebren con autoridades mexicanas.

Por lo mismo nos obligamos a no invocar la protección de ninguno de nuestros Gobiernos y aceptamos que, en caso contrario, sufriremos como pena la pérdida

¹ Participaron en la elaboración de estos estatutos los siguientes profesores: Aurora Gómez, Guadalupe González, Juan Pablo Guerrero, Ignacio Marván y Benito Nacif.

automática, en beneficio de la Nación Mexicana de las participaciones sociales de que seamos titulares.

CAPÍTULO SEGUNDO. De los miembros, sus derechos y obligaciones.

Art. 6 La membresía a la Asociación es voluntaria, a título individual, directa e intransferible.

Art. 7 Pueden ser miembros de la Asociación todos los profesores titulares de tiempo completo, que laboren en el CIDE. Aquellos miembros del personal académico que no entren en la categoría anterior, podrán solicitar su ingreso a la Asociación por escrito a través del Consejo Directivo, cuyo Presidente expondrá el caso para su aprobación en la Asamblea General.

Art. 8 La calidad de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) Renuncia escrita dirigida al Consejo Directivo;
- b) Separación definitiva del CIDE.

Art. 9 Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Votar en las reuniones de la Asamblea General, con las excepciones mencionadas en el artículo 37.
- b) Votar y ser votados para el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, así como proponer candidato para ese cargo, con las excepciones mencionadas en el artículo 37.
- c) Formar parte del Consejo Directivo y de las comisiones que se formen.
- d) Presentar iniciativas para el mejoramiento de la Asociación.
- e) Ser representado por la Asociación.
- f) Disfrutar de los beneficios que se deriven de los objetivos de la Asociación.
- g) Solicitar informes a los miembros del Consejo Directivo y de las comisiones.
- h) Nombrar defensor o defenderse por sí mismos cuando sean juzgados por las instancias respectivas.
- i) Retirarse de la Asociación en el momento que lo deseen, mediante una manifestación por escrito de su voluntad.
- j) Los demás derechos conferidos por los presentes estatutos y por los reglamentos que de ellos se deriven.

Art. 10 Los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven y denunciar sus violaciones.
- b) Someterse a las decisiones que tome la Asamblea General.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

d) Desempeñar y cumplir con los cargos y tareas para que hayan sido elegidos, designados o comisionados, y colaborar en los esfuerzos conducentes al logro de los objetivos de la Asociación.

Art. 11 Se suspenden temporalmente los derechos de los miembros que:

- a) Sean sancionados por las instancias de la Asociación.
- b) Disfruten de licencia sin sueldo, en cuyo caso se suspenderán también la obligación del inciso c) del artículo 10.
- c) No cumplan con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO TERCERO: De los órganos de la Asociación y sus atribuciones.

Art. 12 Son órganos permanentes de la Asociación la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Sección primera : De la Asamblea General

Art. 13 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus decisiones obligan por igual a todos sus miembros.

Art. 14 La Asamblea General está integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 15 La Asamblea General puede celebrar reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

Art. 16 La Asamblea General se reúne cuando menos dos veces al año en la segunda quincena de enero y la primera quincena de septiembre. Durante sus reuniones ordinarias la Asamblea General tiene competencia para tratar todos los asuntos del interés de los asociados, salvo en los casos estipulados en el Art. 20, que requieren de un quórum de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación en ejercicio de sus derechos y obligaciones y con derecho a voto.

Art. 17 Las reuniones ordinarias podrán celebrarse cuando concurra por lo menos el 50% más uno de la totalidad de los miembros de la Asociación en ejercicio de sus derechos y obligaciones. Las decisiones se tomarán por mayoría del 50% más uno de los miembros presentes.

Art. 18 En caso de no integrarse el quórum exigido en el artículo 19, el Consejo Directivo convocará a una segunda reunión, después de 5 días hábiles, con el mismo orden del día. La reunión se llevará a cabo entonces con los miembros de la Asociación que hayan concurrido a la segunda reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría del 50% más uno de los presentes.

Art. 19 Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán:

- a) Cuando lo solicite por escrito al Consejo Directivo al menos una quinta parte de la totalidad de los miembros de la Asociación.
- b) Cuando el Consejo Directivo estime que existe un asunto que por su importancia es merecedor de ser considerado por la Asamblea.
- c) En los demás casos previstos por los estatutos.

Art. 20 Para tener competencia en los asuntos siguientes, la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, requiere de la presencia de por lo menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asociación, en ejercicio de sus derechos y obligaciones y con derecho a voto.

- a) Elección del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.
- b) Suspensión de algún miembro de la Asociación, en los términos del
- c) Renuncia o remoción del Consejo Directivo o de alguno de sus miembros.
- d) Revisión o modificación de los presentes estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Todos los otros que la propia Asamblea General decida.

Art. 21 En caso de no integrarse el quórum exigido en el artículo 20 para tratar los asuntos ahí estipulados, el Consejo Directivo convocará a una segunda reunión con un plazo de cinco días hábiles y con el mismo orden del día. Para que la reunión se lleve a cabo debe concurrir por lo menos el 50% más uno de la totalidad de los miembros de la Asociación. Las decisiones se tomarán por mayoría del 50% más uno de los presentes.

Art. 22 Antes de cada votación de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, el Consejo Directivo debe certificar la existencia de quórum en los términos indicados en esta sección. En cada votación las abstenciones se contarán como tales. Si no se mantiene por lo menos el quórum requerido para reunión extraordinaria en los términos del artículo 21, la Asamblea no puede tomar decisiones.

Art. 23 El Consejo Directivo, a través de su Presidente, debe convocar a la Asamblea General con cinco días hábiles de anticipación. Esta convocatoria debe indicar el lugar, el día y hora en que se celebrará la reunión, así como el orden del día correspondiente. Esta agenda debe contener obligatoriamente los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Discusión de los puntos del orden del día;
- d) Asuntos generales.

Art. 24 Para todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias previstas en el artículo 20, la Asamblea General elegirá un presidium que estará integrado por un

Presidente de Debates, un Secretario de Actas y dos Escrutadores. Todas las demás reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Asociación. El Secretario y Tesorero cumplirán en ellas las funciones de Secretario de Actas y Escrutador, respectivamente.

Sección segunda: Del Consejo Directivo

Art. 25 El Consejo Directivo desempeña funciones de dirección, representación y administración de la Asociación. Se integra de la siguiente forma: Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 26 Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Representar legalmente a la Asociación a través de su Presidente.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación, sujetándose a los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se deriven.
- c) Realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos de
- d) Administrar el patrimonio de la Asociación y vigilar que se destine íntegramente al logro de sus objetivos.
- e) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades y los informes solicitados por la Asamblea General, y poner a su consideración su plan de trabajo.
- f) Informar oportunamente a los miembros de la Asociación sobre los
- g) Propiciar el intercambio de opiniones entre los miembros de la Asociación.
- h) Dar constancia de los actos ejecutados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo y expedir las certificaciones pertinentes que le sean solicitadas por los miembros de la Asociación.
- i) Fijar la fecha de las reuniones ordinarias de la Asamblea General conforme al artículo 16 y convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea conforme al artículo 19.

Art. 27 El cargo de Presidente del Consejo Directivo es electivo y está sujeto a las disposiciones fijadas en el capítulo cuarto de los presentes estatutos.

Art. 28 Los cargos mencionados en el artículo 26 tienen una duración de dos años; el Presidente del Consejo puede ser reelegido consecutivamente una sola vez.

Art. 29 Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Representar legalmente a la Asociación con las facultades que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes y

g) Realizar todas las demás atribuciones que expresamente le confieren estos estatutos y aquéllas que no estén reservadas expresamente a

Art. 30 Son funciones del Secretario:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales.
- b) Canalizar y presentar ante el órgano competente de la Asociación las iniciativas y peticiones de los miembros.
- c) Expedir las constancias y especificaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 26.
- d) Mantener un registro de los miembros de la Asociación y organizar y guardar la documentación de todas las actividades del mismo.
- e) Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y las de la Asamblea General.
- f) Certificar el quórum y los resultados de las votaciones de acuerdo con los presentes estatutos.
- g) Obtener de las autoridades de la institución la información pertinente y actualizada acerca de los profesores titulares según lo estipulado en el
- h) Asistir al Presidente en la función de información a los miembros de la Asociación sobre los asuntos de interés general.
- i) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Art. 31 Son funciones del Tesorero:

- a) Hacerse cargo de las finanzas de la Asociación, llevando en forma detallada el respectivo estado de cuentas.
- Responsabilizarse del manejo de todas las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que ingresen a la Asociación, incluido el cobro de cuotas de los miembros.
- c) Mancomunar su firma con la del Presidente para otorgar y suscribir títulos de crédito y también para realizar las erogaciones exigidas por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- d) Ocuparse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación.

- e) Actuar como escrutador en las reuniones.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Art. 32 Para efectos del inciso a) del artículo 30, se considera ausencia temporal la que no excede de seis meses. Una ausencia que exceda ese plazo se considera definitiva. En este caso, el Secretario de la Asociación fungirá como Presidente interino hasta que ocurra la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General, misma en la que se procederá a elegir un nuevo presidente. El Presidente nombrará al secretario y al tesorero en caso de ausencia temporal de los titulares. Si la ausencia de éstos fuera definitiva, el nombramiento requerirá de la ratificación del cargo por parte de la Asamblea General, en los términos del

Art. 33 La solicitud de remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo solamente puede ser resuelta por la Asamblea General, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de remoción de uno o más integrantes del Consejo Directivo debe presentarse por escrito al Secretario del Consejo, con copia al Presidente, con la fundamentación de las causas de la solicitud y la firma de cuando menos el 50% más uno de los miembros de la Asociación en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) El Secretario acusará recibo por escrito de la solicitud de remoción, con la certificación de que ésta cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior a más tardar el día hábil que siga a su presentación.
- c) Por su parte, el Presidente del Consejo Directivo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la certificación expedirá una convocatoria para la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea General para discutir y resolver el asunto.
- d) La reunión extraordinaria a que se refiere el inciso anterior se iniciará con la certificación por el Secretario del Consejo Directivo de la existencia de quórum en los términos indicados en el artículo 20.
- e) Quienes hayan sido objeto de la solicitud de remoción tendrán derecho de réplica antes de que inicie la discusión general del contenido de la solicitud y antes de abrirse la votación sobre su procedencia.
- f) En caso de votarse la remoción de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, el Presidente de la Asamblea fungirá como Presidente Interino para los efectos de organizar una nueva elección del Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo cuarto de los presentes estatutos sobre la elección del Consejo Directivo.

Art. 34 En caso de renuncia de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo, se seguirá, en lo aplicable, lo dispuesto en el inciso f) del artículo 33.

De las comisiones.

Art. 35 Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Directivo puede auxiliarse de comisiones ad-hoc o de especialistas en determinadas materias que contribuyen al mejor desempeño de sus funciones. Son comisiones ad-hoc las integradas con el fin de realizar una tarea específica, concluida la cual se disuelven.

CAPÍTULO CUARTO. <u>De las elecciones del Presidente del Consejo Directivo, y la</u> designación del Secretario y Tesorero

Art. 36 La elección del Presidente del Consejo Directivo se hace mediante voto directo, universal, secreto e intransferible de los miembros de la Asociación en pleno ejercicio de sus derechos. Resultará electo el candidato que obtenga una mayoría del 50 por ciento más uno de los votos de los presentes en la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

Art. 37 Los miembros de la Asociación que sean nombrados para alguno de los siguientes cargos: miembro de la Junta de Gobierno, Director General del CIDE, Secretario Académico, Secretario General/Administrativo, conservan sus obligaciones y sus derechos, salvo el derecho de voto en sus Asambleas y la participación en el Consejo Directivo de la Asociación. Asimismo, no pueden proponer candidato a la Presidencia del Consejo Directivo.

Art. 38 Para ser candidato a Presidente del Consejo Directivo se requiere ser miembro de la Asociación y en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 39 La elección del Presidente del Consejo Directivo se realizará en una reunión de Asamblea General, en los términos del artículo 20, y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los candidatos a Presidente serán propuestos por cuando menos un
- b) La aceptación de la candidatura deberá acompañarse de una propuesta general de gestión del Consejo Directivo.
- c) La Asamblea elegirá a dos escrutadores, quienes prepararán las boletas de votación con los nombres de los candidatos, así como las urnas para el depósito de los votos. Las boletas serán repartidas entre todos los asistentes. Las urnas serán colocadas en un lugar reservado; una vez que hayan votado los presentes, los escrutadores procederán al conteo,
- d) Para cumplir con las condiciones de elección del artículo 36, podrá organizarse una segunda ronda electoral, con los dos candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos en la primera vuelta.

Art. 40 Una vez electo el presidente del Consejo Directivo, éste propondrá a la Asamblea a dos miembros para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero. En cada caso, la Asamblea tendrá que aprobar la propuesta por una mayoría del 50 por ciento más uno de los miembros.

CAPÍTULO QUINTO. Del patrimonio.

Art. 41 El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
- b) Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que la Asociación reciba como donativo.
- c) Cualquier otro bien o numerario que la Asociación adquiera.

Art. 42 Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

Art. 43 De las cuotas obtenidas, el Consejo Directivo deberá programar presupuestamente los gastos e ingresos de la Asociación y acumular todo excedente al haber social.

CAPÍTULO SEXTO. De la disolución de la Asociación.

Art. 44 La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General bajo las condiciones estipuladas en el artículo 20.

Art. 45 En caso de que se disuelva la Asociación, la Asamblea General determinará el destino que se dé a sus archivos y a su patrimonio. Elegirá una comisión de disolución que se ocupe del pago de sus adeudos y del cumplimiento del destino que se dé a los mencionados bienes.

Por el Consejo Directivo

Juan Pablo Guerrero Amparán – Presidente

Benito Nacif Hernández - Secretario

Aurora Gómez Galvarriato - Tesorera